



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Clase Proceso: Verbal Especial de Solicitud de Título de Propiedad de Bienes inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, Ley 1561 de 2012.

Demandante: Miguel Alfonso Moreno Usme

Demandado Gonzalo Salazar Gómez y Otros y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

Radicado: 73043408900 2019 00129 00.

Teniendo competencia por encontrarse ubicado el bien inmueble materia de proceso en este municipio, tipo predio urbano ubicado en la carrera 3 Número 15-94 Alto de Tres Puertas, fracción de un lote de mayor extensión de la jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, se tendrán los documentos allegados a la presente demanda como pruebas suficientes con relación a la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del citado bien inmueble a formalizar.

Consultados los entes estatales y rendidos los informes incoados, como la Secretaría de Ordenamiento Territorial (POT), el Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y demás entidades competentes en la forma y términos previstos en el Parágrafo del artículo 11 y artículo 12 Ibídem, y entrando a resolver de fondo sobre la calificación de la demanda, admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo normado en el artículo 13° de la citada ley 1561 de 2012.

Por tanto, cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 4, 5, 6, 10 y 11 de la **ley 1561 de 2012**, para **avocar su conocimiento, y procede su calificación conforme al artículo 13** Ibídem; por ser procedente y conducente, el despacho procederá a dictar auto admisorio en el presente asunto, y

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**R E S U E L V E:**

1.- ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio promovida por MIGUEL ALFONSO MORENO USME a través de apoderada judicial, Contra GONZALO SALAZAR GÓMEZ y Otros y Demás Personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-25413 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué.

2.- Ordenar la notificación esta decisión a los demandados entregándole copia de la mencionada demanda y sus anexos informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días de traslado, términos que correrán a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 369 del Código General del Proceso y 14 de la Ley 1561 de 2012). concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- DECRETÉSE como medida cautelar, la inscripción de esta demanda del bien inmueble tipo predio urbano ubicado en la carrera 3 Número 15-94 Alto de Tres Puertas, fracción de un lote de mayor extensión, del Municipio de Anzoátegui Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-25413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué. Oficiese en tal sentido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14, numeral 1° de la 1561 de 2012, concordante con los artículos 6° y 11° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- ORDENAR, el EMPLAZAMIENTO de las personas que crean con derecho sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-25413 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué, de conformidad con lo ordenado dentro del numeral 3°, artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5.- Ordenar la instalación de una valla en el inmueble predio urbano ubicado en la carrera 3 Número 15-94 Alto de Tres Puertas, fracción de un lote de mayor extensión, del Municipio de Anzoátegui Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-25413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, de acuerdo con las cualidades descritas en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

7.- Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes posterior a que se aporte el certificado de tradición que permita verificar la inscripción de la demanda y las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación de la valla y el contenido de ésta.

8. Ordenar tramitar la demanda por el proceso verbal especial descrito en los artículos 10 a 27 de la Ley 1561 de 2012.

9. Infórmese a (i) la Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) a la Agencia Nacional de Tierras, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (v) a la Personería del municipio de Anzoátegui, (vi) al Secretario de Planeación del municipio de Anzoátegui, (vii) a la Fiscalía General de la Nación y (viii) a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de la existencia de este proceso que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-25413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

10.- Reconocer a la abogada EMILCE ECHEVERRY ENCISO con T.P. No.245099 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante MIGUEL ALONSO MORENO USME, en la forma y términos del memorial poder que se ha conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020